



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA

COMUNICACIÓN CITACIÓN PERSONAL

F-OAJ-001

Versión:1

Bogotá D.C.,

Señor(a)

FERNANDO EMILIO PRIETO

C.C. 17.526.434

Arauca - Arauca

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP CITA A:

FERNANDO EMILIO PRIETO, identificado con **C.C. 17.526.434**, para que comparezca a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ubicada en la Calle 40 A N° 13-09, Piso 6°, Edificio UGI, en la ciudad de Bogotá, en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo y/o publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarse del **Auto N° 000000256** de fecha **23 de diciembre de 2016**, dentro de la Investigación Administrativa **NUR 260-2015** "Por medio del cual se inicia Investigación Administrativa y se formula Pliego de Cargos en contra del señor **FERNANDO EMILIO PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.526.434, por la presunta violación del Estatuto General de Pesca". Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su documento de identidad y si fuere persona jurídica deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Si opta por notificarse a través de apoderado deberá acreditarse tal calidad. Igualmente, si así lo desea, el interesado podrá autorizar a través de la siguiente dirección electrónica; investigacionadministrativa.pesquera@aunap.gov.co, para que se notifique por este medio y le sea enviada a la dirección de correo electrónico informada administrativo a que haya lugar.

Si vencido el término arriba mencionado el interesado no compareciere al cabo de los cinco (05) días de la entrega y/o publicación de la citación, la notificación se surtirá por Aviso de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual se publicará en la página electrónica de la entidad así como en la respectiva cartelera, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,

LAZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO
DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: Gustavo Adolfo Flórez Caicedo/ Asesor Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALB 5 416

2000

STATE OF ALABAMA
DEPARTMENT OF REVENUE
MONTGOMERY, ALABAMA

LA 100-10000

RETURN TO THE
STATE OF ALABAMA
DEPARTMENT OF REVENUE
MONTGOMERY, ALABAMA
36000-0000

2

THE STATE OF ALABAMA
DEPARTMENT OF REVENUE
MONTGOMERY, ALABAMA
36000-0000

STATE OF ALABAMA
DEPARTMENT OF REVENUE
MONTGOMERY, ALABAMA
36000-0000

113

STATE OF ALABAMA
DEPARTMENT OF REVENUE
MONTGOMERY, ALABAMA
36000-0000

STATE OF ALABAMA
DEPARTMENT OF REVENUE
MONTGOMERY, ALABAMA
36000-0000

STATE OF ALABAMA
DEPARTMENT OF REVENUE
MONTGOMERY, ALABAMA
36000-0000

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa, y se formula cargos en contra del señor FERNANDO EMILIO PRIETO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-260-2015”

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Con base en los hechos descritos anteriormente se presume que el señor Fernando Emilio Prieto, infringió el artículo 54 numeral 1 de la Ley 13 de 1990, la Resolución 2086 de 1981 el cual versa sobre las tallas mínimas de captura permitida, y el Decreto 1071 de 2015 artículo 161 inciso segundo, al hallarse en su poder 70 kilogramos de bagre Rayado, **pseudoplatystoma orinocoense**, sin el lleno de los requisitos exigidos por la ley, sobre las tallas mínimas de captura permitidas, con base a lo anteriormente expuesto, Resulta claro que es el Estado, el que establece por medio de la Ley y las demás normas la ordenación, administración y el control a fin de regular el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, razón por la cual los pescadores como actores directos de la actividad de extracción de estos recursos deben observar las disposiciones sobre tallas mínimas, vedas y artes legales de pesca, entre otros aspectos a fin de hacer sostenible la actividad y el recurso pesquero; un comportamiento contrario debe ser sancionado por el daño o peligro al que se expone a la pesquería en general. Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una Investigación Administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona y cuando la autoridad competente establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Sancionatorio, debiendo notificar al investigado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 numeral 1 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 54 Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. *Conminación por escrito.*
2. *Multa.*
3. *Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.*
4. *Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.*
5. *Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.*
6. *Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.*

(...)"

Artículos: 2.16.15.2.2 numeral dos (prohibiciones) –2.16.15.3.1 (imposición de sanciones) y 2.16.15.3.2 (competencia sancionatoria) del Decreto 1071 de 2015, los cuales señalan:

Artículo 2.16.15.2.2. Numeral 2. Prohibición. Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas.

Artículo 2. 6.15.3.1. Imposición de sanciones. Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990.

1918

...

...

...

...

...

...

...

...

U

U

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa, y se formula cargos en contra del señor FERNANDO EMILIO PRIETO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-260-2015”

Artículo 2.16.15.3.2. Competencia sancionatoria. La AUNAP determinará la sanción correspondiente en cada caso y regulará el monto de las multas tomando en cuenta las cuantías señaladas en el artículo 55 de Ley 13 de 1990, y considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se incurrió en ella y la clase de actividad pesquera que ejecute para el efecto el infractor.

3. PRUEBAS

Documentales que reposan en el expediente:

- Memorando con fecha 22 de diciembre del 2014, presentado por LILIANA DEL CARMEN PARALES PARALES, Regional Villavicencio, oficina Arauca.
- Informe de decomiso con fecha 23 de diciembre del 2014.
- Acta de Decomiso Preventivo AR03 con fecha 22 de diciembre del 2014, mediante la cual se legaliza la incautación de 70 kilos de Bagre Rayado.
- Acta de donación No AR01 - HOGAR DE PASO SAN VICENTE DE PAUL
- Acta de donación No AR02 - HOGAR EMAUS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.
- Copia de RUT FUNDACIÓN HOGAR DE PASO SAN VICENTE DE PAUL
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN HOGAR DE PASO SAN VICENTE DE PAUL identificado con el N.I.T 900322096-3.
- Copia de cedula de ciudadanía de CARLOS ALBERTO HURTADO ZOCADAGUI No 17588.293 quien hace las veces de representante legal de la FUNDACIÓN HOGAR DE PASO SAN VICENTE DE PAUL.
- Certificación proferida por la Diócesis de Arauca, por el Padre JOSE MARIA BOLÍVAR MONROY, en la cual manifiesta y certifica que la señora JENY ROSARIO PESANTEZ YANGUA ejerce las funciones de representante legal del HOGAR EMAUS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.
- Copia de cedula de extranjería residente DE JENY ROSARIO PAZANTES YANGUA con Numero 258684 de Bogotá.

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que el señor FERNANDO EMILIO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.526.434, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, al encontrársele en poder de 70 kilos de Bagre Rayado, por debajo de la talla mínima establecida en la resolución 2086 de 1981 emanada por el INDERENA. Y en los Artículos 2.16.15.2.2 numeral dos -2 del Decreto 1071 de 2015.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa, y se formula cargos en contra del señor FERNANDO EMILIO PRIETO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-260-2015”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria y formular el siguiente cargo al señor FERNANDO EMILIO PRIETO, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo:

CARGO PRIMERO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que el señor FERNANDO EMILIO PRIETO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.526.434, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, al encontrarse en poder de 70 kilos de Bagre Rayado (**PSEUDOPLATYSTOMA ORINOCOENSE**), estando estos por debajo de la talla mínima establecida en la Resolución 2086 de 198 y los : 2.16.15.2.2 numeral dos del Decreto 1071 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor FERNANDO EMILIO PRIETO, por medio del cual se inicia esta actuación administrativa conforme al artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en la dirección aportada en el expediente, procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

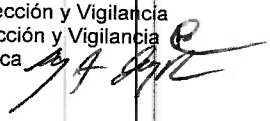
ARTÍCULO CUARTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor FERNANDO EMILIO PRIETO, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2014).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 DIC 2016


OTTO POLANCO RENGIFO
Director General



NOTA: El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la causa.

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara que el Sr. FERRANDO GARCÍA PRÍZIO, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, ha sido designado para el cargo de...

CARGO PRIMERO: El Sr. FERRANDO GARCÍA PRÍZIO, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, ha sido designado para el cargo de...

ARTÍCULO SEGUNDO: El Sr. FERRANDO GARCÍA PRÍZIO, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, ha sido designado para el cargo de...

ARTÍCULO TERCERO: El Sr. FERRANDO GARCÍA PRÍZIO, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, ha sido designado para el cargo de...

ARTÍCULO CUARTO: El Sr. FERRANDO GARCÍA PRÍZIO, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, ha sido designado para el cargo de...

ARTÍCULO QUINTO: El Sr. FERRANDO GARCÍA PRÍZIO, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, ha sido designado para el cargo de...

NOTA: El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la causa.

[Handwritten signature and text]